

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Miinas.

En virtud de haberse cancelado

los expedientes de las minas que se detallan á continuación con fecha 19 de Abril último por falta de pago del cánon de superficie, y verificadas las tres subastas que dispuso la ley de minas, según manifiesta la Delegación de Hacienda de esta provincia en comunicacion fecha 1.º de Julio actual, sin que tuviera resultado alguno; ha dispuesto cancelar definitivamente los referidos expedientes, declarando franco, libre y registrable el terreno que las mismas comprenden.

Leon 12 de Julio de 1889.

Celso Garcia de la Hllega.

Nombre de la mina.	Ciase del mineral.	Término en quo radican.	Nombre del dueño.	Vecindad.
Esperanza . . .	Hulla	Matalana	Lorenzo Garcia.	Robles
Plinio	Tierras auríferas	Valduerna	Luisa Lobel	Paris
Avelina	Antimonio	Barrios de Luna	José Rodriguez.	Leon

JUNTAS DE SANIDAD

Continúa la relacion de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el biennio de 1889 á 91.

Prioro.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Victor Diez y Diez, Médico
Santiago Escanciano Riaño
Pablo Fernandez Diez
Justo de Salio Rodriguez

Suplentes

L. Faustino Fernandez Buron
Segundo Prieto Iban
Gabriel de Prado Diez

Puente de Domingo Flores.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Jesús Barrios Trincados, Médico
Antonio Garcia Parcerro, Farmacéutico

Restituto Lopez Lopez
Emilio Alvarez Vazquez
Aquilino Gayoso Vega

Suplentes

D. Ignacio Casanovi Gonzalez, Médico
Vicente Nuñez Rodriguez

Bernardo Alvarez Rodriguez
José Caamaño Arias

Quintana del Marco.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Manuel Alejo Rubio
Bartolomé Rubio
Cayetano Posada

Suplentes

D. Atilano Martinez Colinas
Matias Vecino Martinez
Tomás Almazan Lopez

Rabanal del Camino.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Miguel Fernandez Cueto, Médico
Tomás Carro Ares
José Martinez Carrera
Indalecio Otero Martinez

Suplentes

D. Domingo Martinez Fernandez
Juan Martinez Alonso
Leandro Morán Lopez

Regueras de Arriba.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Esteban Mateos Posada
Rosendo Rubio Fernandez
Pío de la Fuente Perez

Suplentes

D. Eladio Ordoñez Miguez
Juan Casasola Pozo
Antonio Chamorro Ribado

Riego de la Vega.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Agustín Perez y Perez
Tomás Lopez Ordás
Francisco Gato

Suplentes

D. Juan Garcia Arias
Eilario Dominguez
Lorenzo Miguez

Rodizamo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Celestino Alvarez, Médico
Roque Gonzalez, Cirujano
Constantino Fernandez
Manuel Barrio Martinez
Manuel Martinez Hevia

Suplentes

D. Isidro Cañon
Elias Gonzalez
Tomás Diez Alonso

Roperuelos del Páramo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Manuel Blanco
Felipe Barragan
Manuel Berciano

Suplentes

D. Benito Trapote
Isidoro de la Cuesta
Isidoro Perez

Sahelices del Rio.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Gregorio Lopez Usacia, Médico
Segundo Alonso, Farmacéutico
Manuel Camino Lomas
Gregorio Gutierrez Franco
Manuel Caballero Lazo

Suplentes

D. Manuel Gomez Fernandez
Martin Lopez Montes
Rafael Garcia Anton

San Andrés del Rabanedo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Joaquin Saiz Garcia

Celedonio Fernandez
Reimundo Santos

Suplentes

D. Matias Dominguez
Nicolás Robla
Lázaro Gonzalez

Sancado.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Domingo Taladrid Garcia, Médico

Victorino Gonzalez Covos
Alejandro Perez Ovalle
Rosendo Guerrero Carro

Suplentes

D. Domingo Guerrero Costero
Benito Riesco Libran
Domingo Gutierrez Guerrero

San Cristóbal de la Polantera. 7

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Agapito Acovedo Lopez, Médico
Antonio Vidales Alonso
Esteban Fuentes Ordás
Pedro Perez Martinez

Suplentes

D. Miguel Perez Alfayate
Antonio Ramos
Juan de la Torre Vega

(Se continuará.)

(Gaceta del día 20 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE
CONSUMOS.

(Continuacion.)

Ley de 21 de Junio de 1889.

Art. 1.º Los alcoholes y aguardientes que se importen del extranjero y Ultramar, así como los alcoholes de industria que se elaboren en España, é islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos de 25 pesetas por hectólitro, sea la que fuere la graduación de los mismos.

Se consideran alcoholes de industria en la fabricacion española todos

lo que procedan de materias ó de mezclas distintas del vino y de los residuos de la uva.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior, será exigido á los alcoholes y aguardientes extranjeros y de Ultramar á la salida de las Aduanas ó de los depósitos comerciales ó particulares establecidos en las mismas, al tenor de los artículos 102 y 103 de las Ordenanzas generales de Aduanas vigentes desde el día de la promulgación de esta ley.

Los alcoholes y aguardientes de industria, de fabricación nacional, pagarán el impuesto á su salida de las fábricas por la cantidad de líquido que de las mismas se extraiga.

Art. 3.º El aguardiente de caña que se importe de las provincias españolas de Ultramar, así como los aguardientes potables y toda clase de bebidas espirituosas que se importen del extranjero, adeudarán el impuesto á razón 262 milésimas de peseta por cada grado centesimal de alcohol puro en hectólitro, siempres que no excedan de 60 grados. Pasando de esta graduación pagarán todos 25 pesetas por hectólitro, sea la que quiera su riqueza alcohólica.

Art. 4.º Los alcoholes y aguardientes que se produzcan en España ó en las islas adyacentes, exclusivamente por destilación del vino ó de los residuos de la uva, quedan exentos del impuesto especial señalado en el art. 1.º

Art. 5.º Los vinos comunes que se importen con más de 15 grados centesimales, adeudarán por cada grado en hectólitro que exceda de dicha graduación, 262 milésimas de peseta, además de los derechos de Aduana y transitorio correspondientes.

Art. 6.º Se restablece en todo su vigor la ley de 16 de Junio de 1885 en lo referente al impuesto de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y liciores destinados al consumo personal, entendiéndose modificada la tarifa 1.º en la forma siguiente para el alcohol y aguardiente:

	Pesetas.
En poblaciones hasta 5.000 habitantes, por cada grado centesimal en hectólitro.....	0'35
En poblaciones de 5.001 á 12.000, por id. id.....	0'40
En poblaciones de 12.001 á 20.000, por id. id.....	0'45
En poblaciones de 20.001 en adelante, y en las capitales de provincia, así como en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo por id. id.....	0'55

Para los liciores, la tarifa se modificará respectivamente en las cuatro clases anteriores, adeudando por cada litro 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta, sea la que fuere su fuerza alcohólica.

Estos derechos son exigibles para el Tesoro, encargándose los Ayuntamientos de la exacción de los mismos y comprendiéndolos con las demás especies gravadas con consumo para el Tesoro.

Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo para atenciones municipales sobre dichos derechos, hasta un límite máximo de 100 por 100 de los correspondientes al Tesoro.

Art. 7.º El encabezamiento por los derechos de las expresadas especies, es obligatorio para las poblaciones no capitales de provincia, menores de 30.000 habitantes, excepción hecha de Cartagena, Gijón y Vigo, que quedan asimiladas á estas últimas.

Los encabezamientos y cupos de consumos de todas las poblaciones se aumentan por virtud del impuesto de consumo personal á que se refiere este artículo y el anterior, en la forma siguiente:

En 25 céntimos de peseta por habitante, los de las poblaciones hasta 5.000 habitantes.

En 50 céntimos de peseta, los de las de 5.001 á 12.000.

En 75 céntimos de idem, los de las de 12.001 á 20.000.

En una peseta, los de las poblaciones de más de 20.000, y los de las capitales de provincia y tres puertos expresados.

Para fijar los cupos en los distritos municipales cuya población esté diseminada, se aplicará la disposición 3.º del artículo 10 de la vigente ley de Presupuestos.

Los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles con arreglo á la ley, harán efectivo el importe de estos aumentos por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de alcoholes, aguardientes y liciores.

En ningún caso podrán acudir al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.

Art. 8.º Los alcoholes y aguardientes que se destinen al encabezamiento de vinos, serán considerados como primeras materias y estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 6.º para los destinados al consumo personal.

Igualmente quedan exentos de este impuesto los destinados á la fabricación de liciores y bebidas espirituosas, los cuales adeudarán con arreglo á la tarifa expresada para estos líquidos en el art. 6.º

Art. 9.º Para la aplicación de los artículos 6.º y 7.º de esta ley en las provincias de Cuijuzco, Alava y Vizcaya, se atenará el Gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará el reglamento provisional para la ejecución de esta ley, quedando autorizado para resolver cuantas reclamaciones se presenten por los perjuicios que ocasiona la transición de lo estatuido en la ley de 26 de Junio de 1888, á lo que preceptúa la presente.

Para la redacción del reglamento definitivo, el Ministro de Hacienda oirá á una Comisión que al efecto nombre, la cual informará también en todo lo concerniente al régimen de las bebidas en general. En esta Comisión estarán representados los Cuerpos Colegisladores, los Contros administrativos y científicos, las Cámaras de Comercio y gremios de fabricantes, cosecheros y expendedores.

Art. 11. Quedan derogadas la ley de 26 de Junio de 1883 y todas las disposiciones que sean contrarias á la presente ley.

Art. 2.º La Hacienda utilizará como medios para exigir este impuesto:

El encabezamiento por el cupo total con los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones

de más de 30.000 habitantes, y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, que acepten voluntariamente los cupos que se les señalen dentro del límite marcado en la regla 4.º del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

El encabezamiento obligatorio en las demás poblaciones, con arreglo á las disposiciones 2.º y 3.º del mismo artículo.

La administración directa por medio del establecimiento de Fielatos para el adeudo de las especies que se introduzcan en las poblaciones á que se refiere el párrafo primero de este artículo, que no acepten el encabezamiento por los cupos que les correspondan, ó cuando los Ayuntamientos dejaren de cumplir el encabezamiento, según preceptúa la regla 1.º, artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

El arriendo á venta libre por la totalidad de los derechos que se calculen devenguen todas las especies respecto á las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior.

El encabezamiento gremial respecto á las mismas poblaciones, cuando concurrieren á aceptarle la totalidad de los gremios que espulsen en las especies sobre que recaen el impuesto.

En ningún caso se utilizará por la Hacienda el arriendo á la exclusiva ni el repartimiento vecinal.

(Se continuará.)

(Gaceta del día 5 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de los físicos-matemáticas, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 4.500 pesetas, que según ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó están comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento de donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla la cátedra de Nociones de Geografía económica-industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

AYUNTAMIENTOS.

D. Cruz Gutierrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierta del pago de contribución territorial de este distrito municipal correspondiente á varios trimestres del año económico de 1886 á 87 y del 87 á 88 y en su virtud tendrá lugar el remate en la casa de este Ayuntamiento, sita en el citado San Andrés el día 5 de Agosto próximo y hora de las cinco de su tarde, cuyos bienes con la tasación que se les ha dado, son de los contribuyentes siguientes:

Vicente Villayandre, de Castrillo Forma, un prado cercado de sebo, término de San Andrés del Rabanedo, á los charcones, de 2 fanegas, mitad secano y el resto regadío, linda al O. otro de Joaquina Laiz, P. otro de Hilario Crespo, vecinos de San Andrés, M. y N. con cumillas, capitalizada en 700 pesetas.

Vicente Arias, vecino que fué do Ferral, una casa en el casco do dicho pueblo á la calle de la Iglesia, de planta baja, linda al P. y N. calle pública, O. casa de Carlos Fernandez y M. otra de José Alvarez, vecinos de Ferral, capitalizada en 200 pesetas.

Andrés Fidalgo, vecino que fué do Trabajo del Camino, una casa en el casco de dicho pueblo á la era, linda O. otra de Santos Martínez, M. y N. con calle, P. casa de Vicente Fidalgo, vecinos todos de Trabajo y está capitalizada en 80 pesetas.

Una viña en dicho término, al sitio del cercadero, de media homiña, linda O. otra de Felipe Santos, M. otra de Casimiro Santos, P. otra de

Isidro Santos y N. otra de Bernarda Alvarez, todos de Trobajo, capitalizada en 125 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose, que en el remate serán admitidas posturas que abran las dos terceras partes de la capitalización.

Dado en San Andrés á 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Cruz Gutierrez.—El Comisionado ejecutor, Cayetano Fuente.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

En la noche del 2 del corriente mes de Julio, se ha estraviado de esta villa, un pollino de la propiedad de Mariano Cabrero, vecino de Iscar, provincia de Valladolid, de alzada regular, cardino, entero, de 5 á 6 años, con pelo largo en los oídos y lunares en el costillar, careto, izquierdo de ambas manos. La persona en cuyo poder se encuentre, ó sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, á fin de que el dueño pueda restituirla abonando los gastos.

Valencia de D. Juan 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Eduardo Garcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

- Corvillos de los Oteros
- Congosto
- Alvares
- Grajal de Campos
- Valle de Finollede
- Voguemada
- Villasclán
- Benavides
- Cobrones del Rio
- La Antigua
- Berceanos del Páramo
- Riego de la Vega
- Valderrey
- San Millán
- Cabreros del Rio

JUZGADOS.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que el día catorce del próximo mes de Agosto á las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pajares de los Oteros, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados al ejecutado D. Manuel Santos, vecino de Fuentes de los Oteros, con motivo de los autos ejecutivos que se le siguen en este Tribunal á instancia de D. Manuel Lumberas, de esta villa, representado por el Procurador D. José Prieto, sobre reclamación de dos mil pesetas y costas y son los siguientes:

Posetas

1.ª Una tierra en término

de Fuentes á la mula, que hace seis heminas, y linda Oriente otra de herederos de Pedro Lozano, Mediodía Juan Fernandez, Poniente Pablo Santos y Norte Pedro Santos, tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio, hace dos heminas, y linda Oriente otra de herederos de Manuel Pancho, Mediodía y Poniente camino de la mula y Norte Baldomero Santos, tasada en ochenta pesetas. 80

3.ª Un barcillar en término de Fuentes á Tremor y la Serena, de cinco cuartas, linda Oriente tierra de herederos de Martin Prieto, Mediodía tierra de D. Isidro Sanchez, Poniente barcillar de Antonio Santos y Norte Elias Sandoval, tasado en quinientas sesenta y dos pesetas. 562

4.ª Otro barcillar á Tremor, de dos cuartas, linda Oriente raya de San Pedro, Mediodía barcillar de Josefa Santos, Poniente tierra que lleva Pablo Santos y Norte viña de Pedro Fernandez, tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

5.ª Otro barcillar en el despoblado de Grajal á la barrera, de tres cuartas, linda Oriente camino de Matadeón á Pajares, Mediodía tierra de Llamazares, Poniente y Norte barcillar de Vicente Martínez, de Gusendos, tasado en cuatrocientas pesetas 400

6.ª Una tierra en dicho despoblado á la mata, de tres heminas, linda Oriente, Mediodía y Norte tierra de herederos del Mayorazgo de Ardon y Poniente camino, tasada en ciento veinte pesetas. 120

7.ª Otra tierra en término de Fuentes á la juncal, de cuatro heminas, linda Oriente Lorenzo Santos, Mediodía del señor de Cao, Poniente Pablo Santos y Norte Tomás Fernandez, en ciento sesenta pesetas. 160

8.ª Una majada con su huerto y pajal en el casco de Fuentes, á la calle de los Hilos, linda Oriente con dicha calle, Mediodía casa de Galo Santos, Poniente huerto de los herederos de Pancho y Norte reguero, hace hemina y media poco más ó menos, tasada en seiscientos cincuenta pesetas 650

9.ª Una casa en el casco de dicho Fuentes á la calle Real, señalada con el número catorce, que linda derecha entrando Miguel Rodriguez, izquierda Lorenzo Santos y espalda Manuel Cueto, tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

10. La mitad de una casa en el mismo pueblo de Fuentes y calle que la anterior, número treinta y cuatro, proindiviso con los herederos de Javiera Fernandez, linda toda derecha entrando calle de los Hilos, izquierda casa de Pedro Fernandez y espalda calle pública, tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas 875

11. Una mesa de aogal con tres cajones, con cerradura y llave en buen estado, tasada en treinta pesetas. 30

12. Cuatro sillas en mediano estado con asiento de espadaña, tasadas en cinco pesetas. 5

13. Un banco de chopo, de respaldo, usado, tasado en ocho pesetas. 8

Lo que se hace público para que los que quieran interesarse en la compra de los bienes descritos ocurran en el día y hora expresados en cualquiera de los locales indicados al principio, admitiéndose todas las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, previa la consignación del diez por ciento de ella como la ley preceptiva. Y por último se hace constar que los títulos de propiedad habrán de ser explidos á costa y por cuenta del rematante, de conformidad también á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Cevallos.—Por mandado de su señoría, Manuel Garcia Alvarez.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que el día veinticuatro del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pajares de los Oteros, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á D. Julian Provecho, vecino de Morilla de los Oteros, con motivo de los autos ejecutivos que se le siguen en este Tribunal á instancia de don Manuel Lumberas, de esta villa, representado por el Procurador D. José Prieto, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas intereses y costas y son los siguientes:

Posetas

1.ª Un barcillar sito en el despoblado de villabonillos, que hace cuarta y media al sitio de las carretas, linda Oriente Juan Fernandez, Mediodía camino de Fresno á Pajares, Poniente Pedro Pauagua y Norte Francisco Martínez, tasado en doscientas cincuenta y cinco pesetas. 255

2.ª Otro barcillar en término de Pajares á los mojonos, hace cuarta y media, linda Oriente y Mediodía Antonio Fresno, Poniente Benito Gutierrez y Norte el ejecutado, tasado en doscientas cuarenta pesetas. 240

3.ª Otro barcillar en término de Pobladura, al llano, hace dos cuartas y linda Oriente camino de Pobladura, Mediodía Gregorio Martinez, Poniente Pablo Lozano y Norte Juan Negral, tasado en cuatrocientas setenta pesetas. 470

4.ª Otro barcillar en el mismo término á tras de la torre, hace cuarta y media, linda Oriente Manuel Nava, Mediodía camino, Poniente Antonio Prieto y Norte Gaspar Matatagui, tasado en trescientas pesetas. 300

5.ª Otro barcillar en término de Morilla á do Haman el mazo, hace tres heminas, linda Oriente Vicente Prieto, Mediodía herederos de Gregorio Provecho, Poniente D. Lucas de Prado y Norte barcillar de Pedro Gigosos, tasado en doscientas cuarenta y cinco pesetas. 245

6.ª Una viña en término de

Morilla, á las canales, hace tres cuartejonos, linda Oriente tierra de Gregorio Prieto, Mediodía D. Manuel Alfonso, Poniente Pablo Lozano y Norte barcillar de Joaquín Blanco, tasada en cincuenta y cinco pesetas. 55

7.ª Otra viña á las del Cristo, hace tres cuartas, linda Oriente Gaspar Fresno, Mediodía D. Lucas de Prado, Poniente Isidoro Robles y Norte Gabino Robles, tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas. 235

8.ª Otra viña en dicho término, á la cabra, hace media cuarta, linda Oriente Santiago Lozano, Poniente Antonio Carplintero y Norte Hilario Blanco, tasada en ciento treinta pesetas. 180

9.ª Otra viña en dicho término, á corandaja, hace cuarta y media, linda Oriente Benito Fernandez, Mediodía senau, Poniente Juan Gonzalez y Norte Miguel Marcos, tasada en ciento ochenta y cinco pesetas. 185

10. Otra en término de Villilla, á la barga, hace una cuarta, linda Oriente tierra de Benito Lozano, Mediodía viña de Román Gutierrez, Poniente Gabino Robles y Norte se ignora, tasada en ochenta y cinco pesetas. 85

11. Una tierra en término de villabonillos, al hortal, hace hemina y media, linda Oriente Hermenegildo Fresno, Mediodía Serafin Diez, Poniente camino y Norte Hermenegildo Fresno, tasada en ciento quince pesetas. 115

12. Otra tierra en término de Pajares, á tras de Nuestra Señora, hace dos heminas y media, linda Oriente Angel Fernandez, Mediodía Francisco Gonzalez, Poniente Maria Garcia y Norte Félix Martidez, tasada en setenta pesetas. 70

13. Otra tierra en el mismo término, á los aveseros, hace dos heminas, linda Oriente Joaquín Mateos, Mediodía camino de Pobladura, Poniente José Garcia y Norte Gregorio Prieto, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas 145

14. Un huerto en el mismo término de Morilla de los Oteros, cercado de tapia, hace media hemina, linda Oriente Joaquín Mateos, Mediodía calle de detrás de la torre, Poniente Gregorio Merinó y calle de San Matias, tasado en sesenta y cinco pesetas. 65

15. Otro huerto en el mismo término y sitio, cercado de tapia, hace celemín y medio, linda Oriente calle de la Josa, Mediodía Gabino Robles, Poniente Serafin Diez y Norte Benito Garcia, tasado en cincuenta y cinco pesetas. 55

16. Otro huerto en el mismo término, al camino de Fresno, cercado, hace media hemina, linda Oriente, Mediodía y Poniente calle del Comuñ y lo mismo al Norte, tasado en ciento setenta pesetas. 170

17. Una casa en el casco de Morilla, á la calle de la Iglesia, que se compone de varios aposentos, con cuadras, corral y trascorral, linda derecha entrando casa de Gabino Robles y lo mismo á la espalda, izquierda

da y frente calles públicas, sin número, tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas. . . . 1357

18. Un barcillar en término de Morilla, á tajuelos, hace seis cuartas, linda Oriente don Fulgencio Alonso, Mediodía Joaquín Mateos, Poniente Fernando Gutiérrez y Norte D. Lucas de Prado, tasado en mil setecientas cincuenta pesetas. . . . 1750

19. Otro barcillar en el mismo término, al cerezal, hace dos cuartas y media, linda Oriente María Provecho, Mediodía herederos de Manuel Prieto, Poniente herederos de Justo Fonseca y Norte Santiago Lozano, tasado en setecientas cincuenta pesetas. . . . 750

20. Una cueva á las de Morilla, que se compone de un cubo y la entrada, linda Oriente partija de Gabino Robles, Mediodía cercado de Pedro Gigos, Poniente Santiago Lozano y Norte Bonifacio García, tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . 250

21. Un barcillar en término de Morilla, á do llaman el camino de Valencia, hace cuarta y media, linda Oriente María García, Mediodía herederos de Manuel Prieto, Poniente camino y Norte viña de Canuto Nava, tasado en setenta y cinco pesetas. . . . 75

22. Otro barcillar en término de villabonillos, al campillo, hace cuarta y media, linda Oriente tierra de Llamazares, Mediodía Manuel Chamorro, Poniente tierra de Gaspar Fresno y Norte viña de Benito Lozano, tasado en ochenta pesetas. . . . 80

23. Otra tierra en término de villabonillos, al hortal, hace media fanega, linda Oriente Ramon Pallarés, Mediodía camino del hortal, Poniente y Norte Pablo Lozano, tasada en ochenta pesetas. . . . 80

24. Otra tierra en el mismo término y sitio de la lloba, hace cuatro heminas, linda Oriente y Mediodía Gabino Robles, Poniente Camino y Norte Silvestre Matatagui, tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . 250

25. Otra tierra en el mismo término y sitio del campillo, que hace cuatro heminas, linda Oriente Hermenegildo Fresno, Mediodía y Poniente María García y Norte barcillar de Silvestre Matatagui, tasada en ciento ochenta pesetas. . . . 180

26. Otra tierra en el mismo término y sitio, que hace media fanega, linda Poniente y Mediodía Emilio Robles, Oriente Hermenegildo Fresno y Norte barcillar de Silvestre Matatagui, tasada en ciento seis pesetas. . . . 106

27. Otra tierra en término de Morilla, á canal de rey, hace una fanega, linda Oriente Vicente Prieto, Mediodía barcillar del ejecutado, Poniente Gregorio Prieto y Norte Hermenegildo Fresno, tasada en ciento ochenta pesetas. . . . 180

28. Otra tierra en el mismo término, á la vega, hace una fanega, linda Oriente Hermenegildo Fresno, Mediodía senda, Poniente Lucas Santamaría y Norte Joaquín Mateos, ta-

sada en doscientas treinta pesetas. . . . 230

29. Otra tierra en término de Pobladora, á cirios, hace dos heminas, linda Oriente Dionisio Alvarez, Mediodía Hermenegildo Fresno, Poniente Eustaquio Marcos y Norte José Lozano, tasada en cien pesetas. . . . 100

30. Otra tierra en el des poblado de Grajal, á los huertos, hace una hemina, linda Oriente arrotto del señor de Grajal y lo mismo al Norte, tasada en cuarenta pesetas. . . . 40

31. Un prado en término de Morilla, á la josa, hace colemin y medio, linda Oriente Lucas Santamaría, Mediodía Víctor Cabrerros, Poniente se ignora y Norte reguero, tasado en treinta pesetas. . . . 30

32. Un huerto en el casco de Morilla, cercado de tapia, hace mediahemina, linda Oriente Gabino Robles, Mediodía calle de San Matías, Poniente Hermenegildo Fresno y Norte Joaquín Mateos, tasado en cien pesetas. . . . 100

33. Una cuba de diez palmas, con ocho arcos de hierro y sus pinoas, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

34. Otra cuba de catorce palmas, con ocho arcos de hierro y sus pinoas, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

35. Otra cuba de seis palmas, con cuatro arcos de hierro, tasada en cuarenta pesetas. . . . 40

36. Una yegua, pelo rojo, de siete cuartas y media de alzada, de ocho años, preñada, tasada en quinientas pesetas. . . . 500

37. Media docena de sillas, en buen uso, con asiento de espadaña, tasadas en ocho pesetas. . . . 8

38. Una mesa de nogal, con dos cajones, con cerraduras y llaves, tasada en veinte pesetas. . . . 20

39. Un arca de nogal, con cerradura y llave, tasada en nueve pesetas. . . . 9

40. Un banco de respaldo, grande y nuevo, tasado en ocho pesetas. . . . 8

41. Cincuenta cántaras de vino, tasadas en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

Lo que se hace público para que los que quieran interesarse en la compra de los bienes descritos concurren en el día y hora expresados en cualquiera de los locales indicados al principio, admitiéndose todas las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, previa la consignación del diez por ciento de ella como la ley preceptúa. Y por último, se hace constar que los títulos de propiedad habrán de ser suplidos á costa y por cuenta del romatante, de conformidad también á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Cevallos. Por mandado de su señoría, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes las escuelas que á continuación van ex-

presadas, cuya provision habrá de hacerse entre los maestros y maestras que reúnan las circunstancias señaladas en dichas superiores disposiciones.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Concurso de ascenso.

Elementales de niños.

La de Porriña, en Llanes; Leorio, en Gijón; Lugones, en Siero; Villacandide, en Coaña; las de Villazon, Dorigas y Labio, en Salas; Serantes, en Tapia; San Juan de Beleño, en Ponga; Villanueva de Oscos, en el mismo concejo; Lamuño, en Siero; San Salvador de Mora, en Ribadesella; Navelgas, en Tineo y Ferros, en Rivera de Arriba, todas con 625 pesetas anuales.

Elementales de niñas.

La de San Juan de Beleño, en Ponga; Valle de Ardisana, en Llanes y Cabalquinta, en Aller, con 625 pesetas.

Concurso de turno único.

Incompletas de niños.

La de Coya, en Piloña, con 300 pesetas; Coaña, en San Martín del Rey, con 290; las de Villás, Cazanes y Argüero, en Villaviciosa, con 275 y la de Sograndio, en Proaza, también con 275 pesetas.

Incompletas de niñas.

La del Cárman, en Gijón, con 475 pesetas; la auxiliaria de la escuela de párvulos de dicha villa con 375; la de San Esteban de Leces, en Ribadesella y la de Naviego, en Cangas de Tineo, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE LEON.

Concurso de ascenso.

Elementales de niños.

Las de Villarejo y Noceda, con 625 pesetas.

Concurso de turno único.

Incompletas mixtas.

Las de Encinado, Santa María del Monte, Villamejil, Cabrerros del Río, Roperuelos, Santa María del Río, Soto y Amio, Valdepiélagos, Valtuille de Arriba y Fabero, con 500 pesetas; las de Carneros y Sopeña, Navatejera y Lillo, con 400, y la de Cadafresnes, con 375.

Incompletas de niñas.

Las de Laguna Dalgá y Corvillós de los Oteros, con 275 pesetas anuales.

De temporada.

Las de Otero y Búrcena, con 125 pesetas.

Advertencias.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y acompañar el título profesional ó testimonio notarial del mismo, ó por lo menos el certificado de haber consignado el pago de los derechos para la expedición de aquél y atestado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y visado por el Alcalde; los que estuviesen en el desempeño de la enseñanza pública, bastará que acrediten estas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, y los que no se encuentren en este caso, expresarán además en la solicitud no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó de lo contrario, habrán de acreditar la oportuna dispensa de la Superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público precisarán justificar la rehabilitación correspondiente.

Las hojas de méritos y servicios se extenderán en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y en ellas harán constar los interesados todas las traslaciones y vicisitudes durante el tiempo que llevan en la enseñanza pública; siendo de advertir muy especialmente que dichas hojas habrán de estar cerradas y certificadas dentro del término del concurso, y que no se cursarán las instancias de los que así no las acompañen.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, esperando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado, y pudiendo los solicitantes exigir recibo al hacer la presentación.

Los Maestros y Maestras nombrados disfrutarán, además del sueldo fijo asignado á la escuela, habitación capaz y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas ó su equivalente.

Oviedo 8 de Julio de 1889.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuñiga.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Hállándose vacante la plaza de Maestro de obras militares de Cartagena los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quiera presentarse á las oposiciones, podrán entorsearse de las condiciones precisas para obtener dicha plaza, en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual en donde se ha publicado el oportuno anuncio.

Valladolid 10 de Julio de 1889.—P. A. del Comandante Secretario, Antonio Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO Á LOS GANADEROS.

Los que abajo firman, avisan á todos los ganaderos que toman la precaucion de tener la lana pasada, por si van por ella compradores de mala fé; es el único modo para que no se sufran las consecuencias; y el que ya la haya vendido solo tiene que calcular á cinco libras cada vellón aproximadamente por el número de cabezas de ganado, y verán si han sido engañados.

Viuda de Antonio Fernandez ó hijo.—P. P. de mi señor padre Pascual de la Riva.—Jacinto de la Riva.—Eulogio Ortega.—Juan B.º Lobejon.—Prudencio Herrero.—Eusebio García Fernandez.—Lafuente Hermanos.—Félix Arroyo.—Leandro Pastor.—Juan Pelaez.—Juan Arroyo.—Mariano Ortega.—Simon de la Fuente Gonzalez.—Alonso y Compañía.—Manuel Terrero.—Daniel María Gil.—Mariano V. Suazo.—Evaristo Ruiz.—P. P. de Eugenio Suazo, Mariano V. Suazo.—Mariano Terrero.—Francisco Arroyo.—Dionisio Fernandez Vicario.—Mariano Iglesias Alvarez.—Gregorio de la Vega.—Germán Rodriguez.—Jerónimo Marcos.—Viuda de Melina ó hijo.—Juan Lopez Iglesias.—Agustín Viuegra.—Juan P. Pelaez.